



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CDIX









GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación periódica. Permiso número: 0080921. Características: 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx







Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de la Hacienda Pública.

PUBLICACIÓN POR LA QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, FEDERALES Y APORTACIONES FEDERALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CONSIDERACIONES: La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas de los ingresos federales; y distribuir entre ellos dichas participaciones.

Las Entidades Federativas calcularán las distribuciones de los fondos señalados que corresponden a cada uno de sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el Capítulo I, artículo 69 penúltimo párrafo que a la letra dice; "...Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales..."

Así como lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativo al;

ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el pasado 15 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación. así como al;

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2024, publicado el pasado 22 de enero de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo objeto es establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las Entidades Federativas tienen la obligación de publicar la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con el acuerdo 02/2014 de los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se publican el Calendario de entrega de Participaciones a Municipios; así como los montos y porcentaje de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones a los Municipios del Estado de Jalisco, estimadas para el ejercicio fiscal 2024.

CALENDARIO DE ENTREGA: En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del "ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la Información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal"; se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los Municipios del Estado de Jalisco correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones Federales y Ramo 33 Aportaciones Federales para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo siguiente:

ANEXO I

Calendario de Entrega de Participaciones a Municipios durante el ejercicio fiscal 2024.

MES	2% Sobre Nómina	3% Sobre Hospedaje	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracc. I Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto S/Automóviles Nuevos	I.S.R. Art 3°B, de la Ley de Coordinación Fiscal	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles Municipal Art 126, de la L.I.S.R.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal
Enero	15	15	15	15	15	15	26	12	26	3	26	31	31
Febrero	15	15	15	15	15	15	27	13	27	2	26	29	29
Marzo	15	15	15	15	15	15	26	12	26	1	26	27	27
Abril	15	15	15	15	15	15	26	11	26	1	26	30	30
Mayo	15	15	15	15	15	15	28	13	28	2	27	31	31
Junio	14	14	14	14	14	14	26	11	26	3	26	28	28
Julio	15	15	15	15	15	15	26	11	26	1	26	31	31
Agosto	15	15	15	15	15	15	27	13	27	2	26	30	30
Septiem bre	13	13	13	13	13	13	26	11	26	2	26	30	30
Octubre	15	15	15	15	15	15	28	11	28	1	28	31	31
Noviembre	15	15	15	15	15	15	26	12	26	1	26	29	
Diciembre	13	13	13	13	13	13	26	11	26	2	26	13	

En base a oficio TG/DGOO/0154/2024

El Calendario de ministración estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023.

PORCENTAJES PARTICIPABLES: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, en su artículo 5 establece; De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje e incentivos, los Municipios recibirán:

Fondos Participables	porcentaje participable
Fondo General	23%
Fondo de Fomento Municipal	100%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	22%
Fondo de Fiscalización y Recaudación*	en base al art 10 de la LCFECM
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22%
Art. 4o-A Fracc. I Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	22%
Fondo de Compensación del Impuesto S/Automóviles Nuevos	22%
I.S.R. Art 3°B, de la Ley de Coordinación Fiscal	100%
I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles Municipal Art 126, de la L.I.S.R.	22%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	100%
Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal	100%
2% Sobre Nómina	40%
3% Sobre Hospedaje**	hasta el 100%

Nota:

* Se establece en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de la citada Ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el Estado y los Municipios en dos partes, de la siguiente forma:

La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.

La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.

** Se establece en el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, fracción VIII, que las participaciones a favor de los municipios, correspondiente al Impuesto Estatal sobre Hospedaje, se distribuirá hasta el 100% del importe que perciba por concepto del Impuesto Estatal sobre Hospedaje, siempre que dicho porcentaje se defina en acuerdos tanto con los Municipios y representantes de la Industria Hotelera.

CAPTACIÓN DE RECURSOS: El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente redban los municipios, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Recaudación Federal Participable que se señala en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por la determinación de coeficientes determinados y aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, y en su caso, por la diferencia de los ajustes a las liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de diciembre de 2023; documento que prevé los recursos del Impuesto sobre Hospedaje, así como el Impuesto sobre Nóminas.

Las estimaciones de los Ingresos Federales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual se dio a conocer a los Gobierno de las Entidades Federativas la distribución y calendarización durante el ejercicio fiscal 2024 de los recursos del Ramo 28; el calendario, entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá el Estado del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal publicados el 22 de enero de 2024.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; documento que prevé los recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como lo relativo al Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para ser distribuidos entre las entidades federativas.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS: En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del "ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal"; se da a conocer porcentaje y montos estimados de las participaciones estatales, federales y aportaciones correspondientes a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024;

Anexo II

Porcentajes y montos estimados de Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones correspondientes a los municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Municipio	Fondo G Particip		Fondo de Fom	ento Municipal	Impuesto Es Producción (Tabacos	y Servicios	Impuesto Automóvile		Participacion	es Estatales	Fondo de Fi		Compensación Sobre Automo		Impuesto Es Producción (adicional a la	,	I.S.R. Art 3°B. Coordinac			nción de Bienes uebles	el Fortale	ortaciones para ecimiento cipal-DF	Fondo de Apo Infraestruct Municip	ura Social		ticipaciones y aciones
шинстрю	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACATIC	0.003426	48,762,883	0.003610	9,610,436	0.003343	1,297,473	0.003287	1,197,442	0.002139	6,567,702	0.001233	1,690,331	0.003107	180,565	0.004191	2,046,817	0.002663	6,658,280	0.002000	487,596	0.002776	21,287,301	0.002972	6,708,297	0.003016	106,495,122
ACATLAN DE JUAREZ	0.002895	41,206,259	0.002118	5,637,889	0.002951	1,145,240	0.002833	1,032,169	0.002405	7,384,270	0.001511	2,072,198	0.002826	164,235	0.003356	1,639,016	0.002074	5,185,534	0.002655	647,284	0.003025	23,193,283	0.002638	5,953,977	0.002698	95,261,354
AHUALULCO DE MERCADO AMACUECA	0.002714	38,631,235	0.010875	28,950,075	0.002775	1,077,045	0.002704	985,026	0.000636	1,953,941	0.001179	1,617,307	0.002504	145,521	0.002987	1,458,803	0.000689	1 723 542	0.001209	294,752	0.002831	21,705,239	0.003404	7,682,925	0.002960	104,501,868
AMATITAN	0.001706 0.002242	24,281,094 31,904,044	0.010925	4.538.618	0.001485	576,562 849.411	0.001437	523,566 764,933	0.000024	72,981 5,207,776	0.000313	429,081 1.051.695	0.001440	83,686 119,137	0.003013	1,471,501 1,402,150	0.000689	1,723,542	0.000545 0.001456	132,870 354,970	0.000688	5,275,209 15,146,821	0.002167	4,889,819 5,117,090	0.001941 0.001916	68,542,131 67,648,345
AMECA	0.002242	97.191.020	0.001703	14.794.837	0.002100	2.706.145	0.002100	2.525.187	0.001090	4.069.910	0.000767	4.055.061	0.002030	372,056	0.002671	3.172.542	0.005869	14 674 443	0.001430	712,134	0.001973	55.467.311	0.002207	28,480,395	0.001910	228,221,041
ARANDAS	0.008777	124.917.952	0.006215	16.543.517	0.008841	3,431,610	0.008949	3,260,552	0.004552	13.978.958	0.002337	5.734.588	0.008736	507.697	0.008431	4.117.565	0.005885	14,714,217	0.002521	1.097.579	0.009656	74.043.064	0.012013	25.859.217	0.008163	288,206,515
ARENAL, EL	0.002581	36,738,803	0.001975	5,257,562	0.002517	977,071	0.002493	908,180	0.000494	1,516,709	0.001296	1,777,645	0.002554	148,427	0.002980	1,455,384	0.001089	2,723,148	0.002352	573,413	0.002529	19,395,096	0.001713	3,866,941	0.002134	75,338,379
ATEMAJAC DE BRIZUELA	0.001931	27,487,648	0.005656	15,055,528	0.001657	643,238	0.001635	595,784	0.000145	446,149	0.000305	418,338	0.001636	95,077	0.003288	1,605,806	0.000487	1,218,271	0.000773	188,456	0.000929	7,126,079	0.004382	9,889,557	0.001835	64,769,931
ATENGO	0.002115	30,095,446	0.002531	6,737,806	0.001790	694,727	0.001773	646,062	0.000011	35,012	0.000274	375,649	0.001782	103,562	0.003949	1,928,628	0.000000	1	0.000225	54,855	0.000671	5,142,938	0.004169	9,409,349	0.001564	55,224,036
ATENGUILLO	0.001840	26,183,060	0.003241	8,627,873	0.001737	674,008	0.001629	593,372	0.000019	59,681	0.000315	432,276	0.001574	91,474	0.002251	1,099,352	0.000320	800,825	0.000277	67,532	0.000500	3,835,848	0.002887	6,515,048	0.001387	48,980,349
ATOTONILCO EL ALTO	0.006894	98,113,221	0.004834	12,868,905	0.007006	2,719,403	0.007005	2,552,027	0.005251	16,124,158	0.003351	4,596,084	0.006537	379,901	0.006905	3,372,291	0.002747	6,867,586	0.002979	726,275	0.007667	58,795,203	0.008022	18,105,499	0.006379	225,220,553
ATOYAC	0.002142	30,484,610	0.001960	5,216,220	0.001965	762,719	0.001927	702,070	0.000079	242,579	0.000247	339,123	0.001799	104,550	0.003314	1,618,504	0.000418	1,045,290	0.000572	139,453	0.001041	7,981,245	0.004508	10,175,065	0.001666	58,811,427
AUTLAN DE NAVARRO AYOTLAN	0.007864	111,925,596 69,974,106	0.005865 0.006133	15,611,381	0.007977 0.004800	3,096,269	0.008072 0.004637	2,940,956	0.002880	8,843,725	0.006193 0.001127	8,493,888 1,546,190	0.007777 0.004520	451,965	0.006717	3,280,475	0.000003	220 227	0.008649	2,108,610	0.007778 0.004977	59,642,102	0.007969 0.011397	17,985,926	0.006639	234,380,892
AYUTLA	0.004917 0.002900	41,268,909	0.006133	16,327,081 8,402,308	0.004800	1,863,184 1,090,768	0.004637	1,689,442 999,431	0.001318 0.000063	4,048,181 193,473	0.001127	1,081,614	0.004520	262,682 152,611	0.005937	2,899,535 1,503,734	0.000092 0.000676	229,237 1,690,459	0.001152 0.000695	280,855 169,440	0.004977	38,167,418 11,830,871	0.005689	25,722,548 12,838,292	0.004617 0.002301	163,010,459 81,221,910
BARCA, LA	0.002900	101.207.218	0.003156	19,284,716	0.002610	2,796,032	0.002743	2,626,720	0.000063	4,959,077	0.000769	6,535,676	0.002626	399,951	0.003079	3.668.740	0.000676	7,029,673	0.000895	1,176,813	0.001543	62,403,251	0.005669	16,933,654	0.002301	229,021,520
BOLAÑOS	0.007111	68,053,518	0.007244	16,748,723	0.007204	1.395.468	0.007210	1,343,194	0.000293	900,561	0.004766	259,690	0.004059	235,891	0.007512	5,591,996	0.002812	2,120,743	0.004627	37,789	0.000136	6,469,319	0.007303	20,791,288	0.003511	123,948,179
CABO CORRIENTES	0.003746	53,320,433	0.002433	6,477,910	0.003470	1,346,871	0.003403	1,239,895	0.000543	1,666,244	0.001083	1,484,600	0.003385	196,721	0.004244	2,072,701	0.000298	745,711	0.000745	181,630	0.001310	10,048,892	0.005179	11,687,946	0.002563	90,469,553
CASIMIRO CASTILLO	0.003264	46,457,674	0.001806	4,807,599	0.003197	1,240,924	0.003148	1,146,741	0.000534	1,638,262	0.001899	2,603,926	0.002993	173,940	0.003623	1,769,415	0.001320	3,299,735	0.001408	343,268	0.002461	18,874,281	0.005059	11,416,556	0.002656	93,772,320
CAÑADAS DE OBREGON	0.001901	27,050,045	0.001788	4,758,338	0.001686	654,251	0.001628	593,061	0.000112	345,412	0.000314	431,170	0.001495	86,883	0.003193	1,559,410	-	-	0.000478	116,535	0.000526	4,030,579	0.002211	4,989,248	0.001264	44,614,933
CHAPALA	0.007086	100,843,811	0.008715	23,198,239	0.007197	2,793,274	0.007172	2,612,893	0.003151	9,674,631	0.007655	10,498,964	0.007450	432,961	0.005720	2,793,556	0.004261	10,654,946	0.010904	2,658,374	0.006612	50,700,058	0.007052	15,916,287	0.006593	232,777,993
CHIMALTITAN	0.003005	42,768,598	0.005900	15,706,672	0.002348	911,455	0.002370	863,499	0.000003	8,547	0.000057	77,901	0.002446	142,151	0.006514	3,181,333	0.000459	1,148,190	0.000069	16,822	0.000392	3,003,645	0.004076	9,199,146	0.002182	77,027,959
CHIQUILISTLAN	0.001919	27,313,328	0.001619	4,310,681	0.001591	617,337	0.001560	568,220	0.000036	111,054	0.000138	189,126	0.001524	88,568	0.003734	1,823,626	0.000451	1,127,165	0.000307	74,846	0.000717	5,495,660	0.004628	10,444,529	0.001478	52,164,140
CIHUATLAN	0.004980	70,877,873	0.003183	8,471,805	0.004858	1,885,617	0.004820	1,756,097	0.001613	4,952,553	0.005575	7,645,162	0.004674	271,632	0.005414	2,644,111	0.003247	8,117,658	0.003381	824,281	0.004808	36,869,513	0.007245	16,350,249	0.004551	160,666,550
COCULA COLOTLAN	0.003544	50,440,080	0.002444	6,504,927	0.003555	1,379,839	0.003507	1,277,879	0.001034	3,173,634	0.002014	2,762,336	0.003241	188,352	0.004169	2,036,073	0.001623	4,057,646	0.002296	559,760	0.003506	26,883,082	0.004201	9,479,978	0.003080	108,743,587
CONCEPCION DE BUENOS AIRES	0.003000 0.001557	42,702,012 22,161,813	0.003837	10,212,766 19,654,988	0.002962	1,149,718 564,919	0.002925	1,065,602 496,010	0.000266	816,692 68,174	0.000771	1,057,063 336,959	0.002752 0.001237	159,934 71,889	0.003085 0.002164	1,506,664 1.056.863	0.001059 0.000306	2,647,208 764.663	0.000696 0.000365	169,683 88,986	0.002358	18,085,250 5,818,070	0.004616 0.002454	10,418,233 5,539,419	0.002549 0.001604	89,990,825 56,622,751
CUAUTITLAN DE GARCIA	0.004714	67.091.743	0.002719	7,238,492	0.004052	1,572,646	0.004080	1.486.526	0.000021	64,995	0.000270	369.877	0.004269	248.095	0.007765	3.792.301	-	_	0.000300	73.139	0.002200	16,873,688	0.014505	32,736,072	0.003726	131,547,576
BARRAGAN CUAUTLA	0.001547	22.011.087	0.001365	3.633.044	0.001303	505.730	0.004000	468.509	0.000020	00.050	0.000000	000.044	0.001258	70.400	0.000007	4.440.050	0.000137	343.713	0.000325	70.004	0.000259		0.001759		0.000989	
CUQUIO	0.001547	53.015.064	0.001365	7.066.128	0.001303	1.372.070	0.001286	1.271.262	0.000020	62,852 246.351	0.000238	326,214 1.528.538	0.001256	73,109 189.747	0.002965	1,448,058 2.095,655	0.000137	343,713	0.000325	79,234 320.838	0.000259	1,989,570 16,368,487	0.001759	3,970,891 16.415.694	0.000969	34,912,011 99,890,310
DEGOLLADO	0.003725	47.123.747	0.002654	11.659.274	0.003535	1,372,070	0.003469	1,271,202	0.000000	1.169.300	0.001115	1,320,330	0.003265	173,126	0.004291	1.945.233	0.000000	3,743,935	0.001316	417.382	0.002135	19,497,055	0.007274	17,199,167	0.002629	106,702,387
EJUTLA	0.003311	19.614.573	0.004300	3,164,906	0.003165	452.472	0.003133	399.204	0.000007	22,365	0.001017	317.346	0.002373	61.079	0.003503	1,257,100	0.0001437	536.352	0.001712	45.346	0.002343	1,819,639	0.007621	3,617,893	0.003022	31,308,277
ENCARNACION DE DIAZ	0.007523	107,067,774	0.007022	18,692,666	0.007647	2.967.917	0.007626	2,778,277	0.000870	2,671,893	0.003271	4.485.562	0.007292	423,779	0.006428	3,139,332	0.003974	9,935,872	0.004301	1,048,576	0.006353	48,718,754	0.007948	17,937,356	0.006228	219,867,758
ETZATLAN	0.002687	38,245,870	0.006693	17,816,818	0.002711	1,052,107	0.002673	974,033	0.000181	556,153	0.001433	1,965,148	0.002532	147,149	0.002888	1,410,453	0.000062	155,113	0.001697	413,725	0.002397	18,381,021	0.004030	9,095,531	0.002555	90,213,120
GOMEZ FARIAS	0.002362	33,623,408	0.009318	24,803,321	0.002261	877,615	0.002121	772,898	0.000696	2,137,784	0.000409	560,262	0.001992	115,766	0.003389	1,655,133	0.001226	3,065,831	-	-	0.001968	15,092,627	0.003547	8,004,528	0.002569	90,709,174
GRULLO, EL	0.003236	46,054,800	0.002941	7,828,824	0.003225	1,251,839	0.003157	1,150,096	0.000843	2,588,044	0.001857	2,546,986	0.003142	182,599	0.003460	1,689,808	0.001928	4,820,367	0.002963	722,374	0.003105	23,808,709	0.002897	6,537,653	0.002809	99,182,100
GUACHINANGO	0.002313	32,914,007	0.003098	8,247,359	0.002079	806,983	0.002108	768,088	0.000057	175,002	0.000221	302,932	0.002184	126,924	0.003211	1,568,201	0.001201	3,001,765	0.000330	80,453	0.000503	3,856,974	0.002389	5,391,600	0.001621	57,240,289
GUADALAJARA	0.179986	2,561,620,612	0.154193	410,458,707	0.188341	73,102,258	0.183229	66,756,250	0.303520	932,030,466	0.370520	508,142,793	0.160026	9,299,998	0.116315	56,806,375	0.294990	737,560,067	0.233748	56,987,317	0.165980	1,272,763,795	0.060086	135,605,444	0.193208	6,821,134,082
HOSTOTIPAQUILLO HUEJUCAR	0.002568	36,549,745	0.001759	4,682,110	0.002313	897,570	0.002245	817,963	0.000058	178,342	0.000633	868,068	0.002232	129,714	0.003949	1,928,628	0.001522	3,804,791	0.000243	59,243	0.001046	8,020,743	0.008956	20,211,568	0.002214	78,148,484
HUEJUCAR HUEJUQUILLA EL ALTO	0.001937	27,562,307	0.001462	3,892,188	0.001760	683,187	0.001696	617,815	0.000028	86,769	0.000211	289,500	0.001539	89,440	0.003009	1,469,547	0.000385	962,338	0.000407	99,226	0.000709	5,437,792	0.002918	6,585,983	0.001353	47,776,091
HUERTA. LA	0.002815	40,063,350	0.002074	5,520,885	0.002528	981,149	0.002471	900,312	0.000041	124,559	0.000363	497,392	0.002421	140,698	0.004354	2,126,424	0.000040	6 500 607	0.000661	161,151	0.001200 0.002786	9,199,237	0.004776	10,779,593	0.001997	70,494,750
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	0.005322 0.005405	75,751,180 76,931,337	0.003487 0.010641	9,281,788 28,326,082	0.005333 0.005374	2,070,054 2,086,019	0.005250	1,912,666 2,061,782	0.003372	12,561,698 10,353,582	0.002534 0.002728	3,475,063 3,741,020	0.005252 0.006306	305,223 366,477	0.004289	2,094,679 3,536,876	0.002612 0.001339	6,529,627 3,347,592	0.002703 0.003423	658,986 834,521	0.002766	21,363,540 62,432,644	0.007241 0.004961	16,341,238 11,195,663	0.004315 0.005813	152,345,741 205,213,595
IXTLAHUACAN DEL RIO	0.003966	56.449.025	0.002608	6.941.352	0.003824	1.484.182	0.003818	1.390.847	0.000097	298.347	0.001887	2.587.736	0.003682	213.981	0.004235	2.068.306	0.000059	148.662	0.001744	425.184	0.002451	18.798.041	0.005540	12.502.069	0.002926	103.307.733
JALOSTOTITLAN	0.003966	64,243,583	0.002608	7,958,275	0.003824	1,484,182	0.003818	1,589,334	0.000097	2,297,147	0.001887	2,587,736	0.003682	213,981	0.004235	2,068,306	0.000059	140,002	0.001744	769,427	0.002451	30,016,242	0.005040	12,502,069	0.002926	124,978,066
JAMAY	0.004314	41.704.177	0.002330	7,789,207	0.004324	1,103,649	0.004302	1,029,350	0.000746	1,124,755	0.001921	1,444,911	0.004233	156,970	0.003900	1.904.697	0.000605	1.513.387	0.003130	369.354	0.003314	22,866,281	0.003043	9,564,924	0.003540	90,571,662
JESUS MARIA	0.003863	54,985,889	0.005318	14,155,786	0.003700	1,436,295	0.003644	1,327,793	0.000472	1,448,841	0.000843	1,155,445	0.003423	198,930	0.004270	2,085,399	0.001777	4,444,122	0.001877	457,609	0.002274	17,435,838	0.005231	11,804,869	0.003142	110,936,816
JILOTLAN DE LOS DOLORES	0.003832	54,543,517	0.004470	11,898,686	0.003528	1,369,245	0.003554	1,294,932	0.000241	740,039	0.000150	205,899	0.003456	200,847	0.004755	2,322,266	0.000529	1,322,488	0.000347	84,598	0.001129	8,657,295	0.003675	8,293,494	0.002576	90,933,305
JOCOTEPEC	0.005479	77,980,213	0.006152	16,377,096	0.005435	2,109,505	0.005345	1,947,504	0.002793	8,576,003	0.003318	4,550,296	0.005544	322,193	0.005858	2,860,953	0.001306	3,266,080	0.006363	1,551,287	0.005643	43,268,103	0.007884	17,792,380	0.005116	180,601,615
JUANACATLAN	0.002510	35,718,912	0.002418	6,437,866	0.002500	970,310	0.002616	953,112	0.000437	1,340,766	0.000771	1,057,583	0.002807	163,130	0.003459	1,689,320	0.002412	6,030,344	0.001599	389,833	0.003696	28,341,733	0.002092	4,721,257	0.002487	87,814,165
JUCHITLAN	0.001777	25,284,534	0.001373	3,653,607	0.001599	620,558	0.001550	564,539	0.000016	48,568	0.000212	291,199	0.001341	77,933	0.003062	1,495,432	-	-	0.000264	64,363	0.000663	5,083,233	0.002658	5,998,100	0.001223	43,182,064
LAGOS DE MORENO	0.018794	267,476,830	0.018236	48,544,060	0.019028	7,385,493	0.019059	6,943,907	0.014433	44,320,275	0.010731	14,717,337	0.018790	1,091,991	0.016260	7,941,122	0.009246	23,117,480	0.013966	3,404,884	0.020652	158,360,064	0.027126	61,218,881	0.018256	644,522,324
LIMON, EL	0.001500	21,344,769	0.002651	7,057,481	0.001360	527,680	0.001253	456,533	0.000019	57,874	0.000449	615,291	0.001156	67,182	0.002540	1,240,495	0.000418	1,044,799	0.000427	104,102	0.000643	4,930,754	0.003463	7,816,310	0.001282	45,263,270
MAGDALENA MANZANILLA DE LA PAZ, LA	0.002730	38,856,603	0.001664	4,428,489	0.002722	1,056,511	0.002651	965,915	0.000175	537,253	0.001625	2,228,902	0.002466	143,313	0.003357	1,639,505	0.000935	2,338,704	0.001051	256,232	0.002609	20,006,848	0.003698	8,346,631	0.002289	80,804,906
MASCOTA	0.001301 0.003745	18,509,764 53,298,542	0.001156	3,076,343 8,740,785	0.001163	451,253 1,450,951	0.001074	391,211 1,363,937	0.000077	236,543 586,853	0.000150 0.001150	205,921 1,577,214	0.000972	56,488 216,422	0.002321 0.002732	1,133,539 1,334,265	0.000072 0.001856	179,496 4,640,106	0.000239 0.001115	58,268 271,835	0.000491 0.001731	3,765,120 13,273,906	0.001597 0.002880	3,604,596 6,500,745	0.000897 0.002641	31,668,542 93,255,561
W/10001A	0.003745	55,290,542	0.003284	0,740,785	0.003/38	1,450,951	0.003744	1,303,937	0.000191	500,053	0.001150	1,5/1,214	0.003724	210,422	0.002132	1,334,265	0.001000	4,040,106	0.001115	211,635	0.001737	13,213,906	0.002000	0,000,745	0.002041	93,200,001

Municipio	Fondo Ge Participa		Fondo de Fome	ento Municipal	Impuesto Es Producción (Tabacos	y Servicios	Impuesto Automóvile		Participacio	nes Estatales	Fondo de Fis Recaud	-	Compensació Sobre Autom	n del Impuesto óviles Nuevos	Impuesto Es Producción (adicional a la	y Servicios	I.S.R. Art 3°B, Coordinac			ción de Bienes uebles	Fondo de Apo el Fortale Munici		Fondo de Apo Infraestruct Municip	ura Social		ticipaciones y aciones
шинорго	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
MAZAMITLA	0.002454	34,929,913	0.003268	8,699,305	0.002384	925,275	0.002344	853,995	0.001587	4,874,599	0.000937	1,284,681	0.002300	133,666	0.002918	1,425,104	0.000665	1,663,777	0.001557	379,594	0.001682	12,899,140	0.003510	7,920,705	0.002152	75,989,753
MEXTICACAN MEZQUITIC	0.001969	28,020,047	0.001449	3,857,513	0.001776	689,437	0.001698	618,673	0.000003	8,922	0.000207	284,299	0.001551	90,137	0.003132	1,529,618	0.000338	844,475	0.000207	50,466	0.000636	4,874,723	0.001808	4,081,121	0.001273	44,949,431
MIXTLAN	0.010369 0.001793	147,569,399 25,513,032	0.004432 0.001477	11,797,391 3,930,727	0.008319 0.001572	3,228,910 610,191	0.008737 0.001555	3,183,052 566,365	0.000050 0.000010	154,774 29,521	0.000178 0.000315	243,542 431,961	0.009923 0.001572	576,681 91,358	0.018124 0.002876	8,851,470 1,404,592	0.002697 0.000444	6,744,487 1,110,049	0.000441 0.000313	107,515 76,309	0.002645 0.000436	20,284,248 3,341,670	0.036592 0.003270	82,583,913 7,380,850	0.008082 0.001260	285,325,382 44,486,623
OCOTLAN	0.009780	139,189,357	0.009528	25,364,285	0.009938	3,857,290	0.009850	3,588,817	0.006129	18,820,023	0.006858	9,405,285	0.009607	558,316	0.010120	4,942,445	0.006270	15,675,815	0.007209	1,757,540	0.012703	97,411,790	0.009975	22,512,767	0.009718	343,083,731
OJUELOS DE JALISCO	0.004565	64,967,781	0.002656	7,069,018	0.004368	1,695,516	0.004370	1,592,231	0.000281	862,740	0.000783	1,073,935	0.004378	254,430	0.005564	2,717,368	0.000648	1,620,345	0.001445	352,288	0.004023	30,852,119	0.010177	22,967,292	0.003853	136,025,064
PIHUAMO	0.003216	45,767,125	0.002983	7,939,490	0.003047	1,182,606	0.003024	1,101,920	0.000102	312,865	0.000435	596,666	0.002868	166,675	0.003517	1,717,646	0.001138	2,844,578	0.000604	147,254	0.001364	10,458,563	0.004768	10,759,737	0.002351	82,995,128
PONCITLAN PUERTO VALLARTA	0.006149 0.036750	87,515,904 523,040,994	0.006584 0.034949	17,526,986 93,033,648	0.005921	2,297,983 14,744,443	0.005769 0.037574	2,102,009 13,689,321	0.001855 0.107848	5,695,587 331,173,758	0.001395 0.093432	1,913,521 128,136,108	0.005826 0.038181	338,581 2,218,910	0.006968 0.025152	3,403,059 12,283,832	0.001735 0.059180	4,339,009 147,967,241	0.002423 0.063113	590,723 15,386,829	0.006428 0.034959	49,288,253 268,067,508	0.016815 0.025261	37,948,526 57,010,957	0.006032 0.045511	212,960,140 1,606,753,549
QUITUPAN	0.002908	41,384,754	0.006356	16,919,201	0.002577	1,000,237	0.007574	921,181	0.000003	9,308	0.000106	145,234	0.002367	137,559	0.023132	2,133,749	0.000280	700,809	0.000110	10,000,020	0.000926	7,104,034	0.025201	14,759,257	0.002414	85,215,324
SALTO, EL	0.016127	229,530,797	0.013097	34,863,646	0.016098	6,248,137	0.016981	6,186,817	0.049876	153,157,068	0.014177	19,443,287	0.019877	1,155,163	0.020819	10,167,665	0.011253	28,135,078	0.016155	3,938,558	0.027893	213,885,243	0.024280	54,797,814	0.021570	761,509,273
SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	0.002289	32,573,364	0.011279	30,025,060	0.001958	759,966	0.001995	726,856	0.000006	17,903	0.000163	223,544	0.001920	111,582	0.003871	1,890,534	0.000853	2,133,466	0.000242	58,999	0.000350	2,685,828	0.002066	4,663,715	0.002149	75,870,815
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	0.001981	28,193,214	0.001584	4,217,523	0.001843	715,231	0.001768	644,194	0.000054	164,945	0.000286	392,668	0.001680	97,634	0.002583	1,261,496	0.000605	1,512,676	0.000703	171,390	0.000911	6,989,216	0.001847	4,169,505	0.001375	48,529,692
SAN GABRIEL	0.003016	42,928,951	0.002183	5,810,538	0.002838	1,101,389	0.002837	1,033,649	0.000852	2,615,062	0.000679	931,822	0.002875	167,082	0.003981	1,944,256	0.001022	2,555,223	0.000920	224,294	0.001982	15,200,097	0.004868	10,985,706	0.002422	85,498,072
SAN IGNACIO CERRO GORDO	0.002685	38,216,586	0.001620	4,313,613	0.002663	1,033,700	0.002555	930,795	0.000888	2,725,625	0.001373	1,882,452	0.002416	140,407	0.003447	1,683,459	0.000705	1,763,484	0.001471	358,627	0.002197	16,847,050	0.003485	7,866,140	0.002203	77,761,937
SAN JUAN DE LOS LAGOS	0.008098	115,250,183	0.007041	18,742,004	0.008252	3,203,041	0.008279	3,016,301	0.008907	27,349,758	0.003185	4,368,054	0.008096	470,503	0.007543	3,683,880	0.005110	12,775,495	0.006841	1,667,823	0.008652	66,346,568 8,664,643	0.007739	17,466,932 5,984,001	0.007771	274,340,542 50,517,249
SAN JUANITO DE ESCOBEDO SAN JULIAN	0.001634	23,259,628		6,813,425		596,709	0.001100	530,555		222,961	0.000347	475,805	0.001366	79,386		1,201,424		2,602,162	0.000355	86,548					0.001431	
SAN MARCOS	0.002512 0.001504	35,744,669 21,398,811	0.004407 0.001119	11,731,146 2,978,638	0.002470 0.001324	958,515 513,912	0.002412 0.001241	878,735 452,285	0.000192 0.000015	588,849 45,417	0.000809	1,109,752 127,826	0.002210 0.001191	128,435 69,216	0.002892 0.002605	1,412,406 1,272,240	0.001167	2,918,617	0.001092	266,228	0.002011 0.000454	15,424,222 3,482,207	0.002060 0.001624	4,649,010 3,664,564	0.002147 0.000963	75,810,583 34,005,117
SAN MARTIN DE BOLAÑOS	0.001504	35,690,227	0.001113	4,491,881	0.001324	825,231	0.001241	770,990	0.000015	44,957	0.000136	185,929	0.002093	121,636	0.002003	2,165,494	-	-	0.000112	27,305	0.000434	2,842,899	0.001024	3,541,569	0.000303	50,708,119
SAN MARTIN HIDALGO	0.003808	54,192,598	0.003407	9,069,672	0.003806	1,477,217	0.003632	1,323,273	0.000166	508,913	0.002633	3,610,866	0.003317	192,769	0.004262	2,081,492	0.002706	6,766,787	0.001785	435,180	0.003366	25,812,976	0.004574	10,322,095	0.003280	115,793,838
SAN MIGUEL EL ALTO	0.004650	66,182,457	0.003887	10,348,000	0.004602	1,786,231	0.004580	1,668,701	0.001069	3,282,575	0.001377	1,887,932	0.004316	250,827	0.004530	2,212,379	0.001775	4,438,787	0.001706	415,920	0.003829	29,361,319	0.005448	12,296,085	0.003799	134,131,213
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	0.056270	800,851,162	0.031494	83,836,886	0.057818	22,441,218	0.057485	20,943,826	0.070356	216,044,048	0.050542	69,314,753	0.058194	3,381,976	0.058113	28,381,454	0.054450	136,141,646	0.042156	10,277,552	0.082309	631,157,668	0.046892	105,828,426	0.060292	2,128,600,616
SAN SEBASTIAN DEL OESTE SANTA MARIA DE LOS	0.002738	38,967,626	0.001838	4,891,945	0.002490	966,441	0.002435	887,102	0.000216	663,270	0.000252	345,827	0.002374	137,966	0.003526	1,722,042	0.000628	1,570,761	0.000329	80,210	0.000609	4,671,724	0.004457	10,058,304	0.001840	64,963,218
ANGELES	0.001734	24,673,746	0.002282	6,074,731	0.001458	565,759	0.001358	494,753	0.000006	17,647	0.000167	228,598	0.001280	74,388	0.003520	1,719,111	0.000272	681,140	0.000254	61,925	0.000421	3,228,689	0.001789	4,037,485	0.001186	41,857,972
SANTA MARIA DEL ORO	0.002708	38,546,078	0.002277	6,061,749	0.002141	831,141	0.002216	807,386	0.00001	1,671	0.000074	101,980	0.002344	136,223	0.005829	2,846,790	0.000088	218,812	0.000069	16,822	0.000217	1,667,161	0.003846	8,679,973	0.001697	59,915,785
SAYULA TALA	0.004155	59,129,454	0.005447	14,500,021	0.004228	1,641,215	0.004159	1,515,393	0.001508	4,629,507	0.001732	2,375,615	0.004011	233,101	0.004355	2,126,912	0.001709	4,272,779	0.003189	777,472	0.004454	34,157,047	0.003791	8,555,684	0.003793	133,914,201
TALPA DE ALLENDE	0.007806 0.004294	111,103,685 61,108,143	0.003955 0.002228	10,527,594 5,929,671	0.008011	3,109,484 1,638,507	0.008054	2,934,263 1,546,490	0.004334 0.000191	13,308,556 587,771	0.003944 0.000663	5,408,628 909,448	0.008332	484,219 238,390	0.008691	4,244,545 1,661,482	0.006680 0.000971	16,700,914 2,428,992	0.004231 0.000854	1,031,510 208,204	0.010504 0.001796	80,547,287 13,775,432	0.006396 0.008763	14,434,576 19,776,697	0.007473 0.003110	263,835,261 109,809,228
TAMAZULA DE GORDIANO	0.006019	85,658,456	0.005060	13,468,747	0.006058	2,351,337	0.005997	2,184,988	0.001534	4,711,224	0.002198	3,014,162	0.005574	323,936	0.005177	2,528,364	0.003631	9,078,741	0.001985	483,939	0.004666	35,781,954	0.005610	12,661,519	0.004879	172,247,368
TAPALPA	0.003777	53,748,530	0.006612	17,601,545	0.003589	1,392,855	0.003741	1,362,975	0.001480	4,543,486	0.002302	3,157,243	0.003901	226,709	0.004210	2,056,096	0.001676	4,191,464	0.003086	752,361	0.002545	19,514,507	0.004893	11,043,468	0.003387	119,591,238
TECALITLAN	0.004235	60,275,085	0.009982	26,571,202	0.004164	1,616,311	0.004151	1,512,256	0.000116	355,076	0.001124	1,541,866	0.004044	235,019	0.003620	1,767,950	0.002101	5,252,155	0.002024	493,447	0.002001	15,344,309	0.007746	17,482,704	0.003752	132,447,380
TECHALUTA DE MONTENEGRO	0.001386	19,731,132	0.002360	6,283,600	0.001133	439,941	0.001080	393,467	0.000199	612,173	0.000366	501,496	0.001037	60,266	0.003116	1,521,804	0.000238	595,153	0.000210	51,198	0.000488	3,740,319	0.001316	2,970,018	0.001045	36,900,567
TECOLOTLAN TENAMAXTLAN	0.003025	43,057,005	0.003485	9,276,511	0.002997	1,163,147	0.003000	1,092,924	0.000242	743,036	0.001555	2,132,314	0.002878	167,257	0.003117	1,522,293	0.001301	3,254,058	0.001499	365,453	0.001989	15,250,617	0.005952	13,433,475	0.002591	91,458,087
TEOCALTICHE	0.001886 0.005755	26,846,075 81,904,264	0.001577 0.003536	4,199,131 9,412,483	0.001733 0.005773	672,461 2,240,914	0.001669 0.005715	608,136 2,082,106	0.000024 0.000360	74,531 1,104,100	0.000545 0.002199	747,793 3,015,315	0.001606 0.005427	93,334 315,393	0.002830 0.005470	1,382,126 2.671.460	0.000429 0.002749	1,072,994 6.873.582	0.000610 0.003079	148,717 750,654	0.000875 0.004772	6,707,222 36,593,949	0.003101 0.011368	6,998,512 25,656,057	0.001404 0.004889	49,551,033 172,620,277
TEOCUITATLAN DE CORONA	0.003/33	34,292,310	0.004236	11,275,317	0.003773	853,516	0.002165	788,673	0.000300	419,534	0.002155	346,053	0.003427	120,590	0.003641	1,778,206	0.002743	563,278	0.000614	149,692	0.004772	10,139,828	0.005940	13,406,592	0.002100	74,133,589
TEPATITLAN DE MORELOS	0.015977	227,396,680	0.009759	25,977,284	0.016645	6,460,421	0.016229	5,912,608	0.012169	37,368,927	0.009515	13,049,810	0.016098	935,544	0.013622	6,652,766	0.015506	38,769,839	0.013085	3,190,098	0.017991	137,956,404	0.011586	26,148,617	0.015007	529,818,997
TEQUILA	0.006616	94,164,113	0.004581	12,195,717	0.006625	2,571,272	0.006754	2,460,767	0.004448	13,660,115	0.004222	5,790,311	0.006992	406,344	0.005381	2,627,994	0.005216	13,042,281	0.006111	1,489,850	0.005313	40,740,265	0.011368	25,655,026	0.006084	214,804,055
TEUCHITLAN	0.001833	26,091,455	0.001351	3,597,091	0.001697	658,496	0.001599	582,440	0.000107	327,427	0.000408	558,956	0.001537	89,324	0.002836	1,385,057	0.000501	1,252,315	0.000598	145,791	0.001156	8,861,212	0.002012	4,541,320	0.001362	48,090,885
TIZAPAN EL ALTO TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	0.003148 0.053240	44,801,847 757,723,908	0.002351 0.062911	6,257,787 167,467,596	0.003019	1,171,842 20.843.028	0.002908	1,059,483 21,413,893	0.000083	256,167 209.571.967	0.000946 0.048552	1,297,514 66,585,836	0.002796	162,491 4.398,591	0.004092	1,998,467 30,082,984	0.001140 0.063516	2,849,344 158.807.528	0.002059 0.125988	501,980 30,715,634	0.002726	20,904,267 668,471,757	0.006958 0.049211	15,703,506 111,063,039	0.002747 0.063650	96,964,696 2,247,145,761
TOLIMAN	0.003668	37,977,102	0.002911	7,899,614	0.002310	896,749	0.000770	831,500	0.000246	3,242,460	0.040332	381,416	0.073067	132,910	0.001397	2,310,056	0.000310	760,844	0.000416	101,420	0.007173	10,305,166	0.045211	12,816,806	0.003030	77,656,043
TOMATLAN	0.006685	95,147,619	0.002588	6,888,815	0.006488	2,518,371	0.006531	2,379,306	0.000389	1,196,020	0.001487	2,039,908	0.006564	381,470	0.006179	3,017,724	0.001801	4,503,205	-	-	0.004350	33,357,912	0.017139	38,680,877	0.005385	190,111,226
TONALA	0.043289	616,100,347	0.032988	87,813,172	0.043689	16,957,360	0.045013	16,399,848	0.008431	25,888,040	0.043995	60,336,389	0.050196	2,917,168	0.048534	23,703,225	0.049881	124,716,833	0.055173	13,451,072	0.068268	523,491,232	0.053808	121,438,274	0.046261	1,633,212,961
TONAYA	0.001772	25,225,877	0.002682	7,139,799	0.001611	625,141	0.001499	545,966	0.000174	535,758	0.000520	713,316	0.001375	79,909	0.002852	1,392,871	0.000317	792,044	0.000540	131,651	0.000714	5,475,452	0.001899	4,285,473		46,943,257
TONILA TOTATICHE	0.001936 0.002187	27,559,979 31,129,340	0.002574 0.005147	6,851,599 13,702,345	0.001803 0.001959	699,781 760,315	0.001715 0.001901	624,677 692,558	0.000046 0.000011	141,013 33,551	0.000241 0.000162	330,881 222,099	0.001368 0.001762	79,502 102,400	0.003028 0.003277	1,478,826 1,600,434	0.000289	722,356	0.000343	83,623	0.000906 0.000501	6,948,800 3,839,522	0.002740 0.002191	6,183,343 4,945,860		50,898,400 57,834,401
TOTOTLAN	0.002167	47,154,041	0.005147	12,796,761	0.001959	1,262,783	0.001901	1,165,882	0.000505	1,550,933	0.000162	1,634,696	0.001762	181,785	0.003277	1,819,230	0.000269	4,613,252	0.000343	451,514	0.000501	21,652,882	0.002191	7,781,267		102,065,027
TUXCACUESCO	0.001843	26,232,346	0.011425	30,412,065	0.001498	581,348	0.001519	553,534	0.001245	3,822,751	0.000138	189,891	0.001534	89,149	0.003926	1,917,395	0.000304	759,846	0.000214	52,173	0.000657	5,035,468	0.002055	4,638,869		74,284,837
TUXCUECA	0.001710	24,334,003	0.001871	4,981,568	0.001498	581,625	0.001388	505,832	0.000064	196,840	0.000187	256,176	0.001309	76,073	0.003186	1,555,991	0.000463	1,158,573	-	-	0.000803	6,156,094	0.001920	4,332,403		44,135,180
TUXPAN UNION DE SAN ANTONIO	0.004870	69,305,637	0.004644	12,361,925	0.004796	1,861,515	0.004811	1,752,859	0.001129	3,465,736	0.002015	2,764,043	0.004605	267,622	0.004805	2,346,685	0.002450	6,125,363	0.002713	661,424	0.004494	34,462,004	0.006510	14,692,473		150,067,286
UNION DE SAN ANTONIO UNION DE TULA	0.003713 0.002415	52,838,414 34,366,725	0.004134 0.001945	11,005,115 5,177,928	0.003537 0.002370	1,372,933 920,050	0.003476 0.002339	1,266,363 852,187	0.000552 0.000197	1,695,007 604,107	0.001365 0.000621	1,871,726 851,265	0.003404 0.002267	197,825 131,748	0.004470 0.002534	2,183,076 1,237,565	0.000711	1,776,945	0.001625 0.000770	396,172 187,725	0.002284 0.001653	17,515,751 12,675,014	0.003428 0.002913	7,735,740 6,573,892		98,078,122 65,355,152
VALLE DE GUADALUPE	0.002413	29,211,030	0.001943	4,399,701	0.002370	754,799	0.002339	674,585	0.000197	2,385,522	0.000021	1,581,868	0.002207	98,390	0.002534	1,274,194	0.000711	1,775,935	0.000770	261,839	0.001033	6,087,203	0.002913	4,196,831		52,681,897
VALLE DE JUAREZ	0.001799	25,602,487	0.015057	40,082,503	0.001592	617,839	0.001589	578,974	0.000076	232,817	0.000330	452,038	0.001514	87,987	0.003097	1,512,525	0.000237	593,747	0.000889	216,737	0.000737	5,649,976	0.002327	5,252,389		80,880,018
VILLA CORONA	0.002743	39,045,151	0.002002	5,328,722	0.002702	1,048,648	0.002554	930,649	0.000455	1,395,804	0.001303	1,786,451	0.002464	143,197	0.003542	1,729,856	0.001298	3,245,840	0.001797	438,105	0.002283	17,510,240	0.002425	5,473,414	0.002211	78,076,077
VILLA GUERRERO	0.002818	40,106,280	0.002583	6,877,073	0.002423	940,469	0.002382	867,999	0.000011	32,295	0.000216	295,752	0.002322	134,944	0.004781	2,334,963	0.000512	1,279,208	0.000319	77,772	0.000662	5,074,966	0.002992	6,752,117	0.001835	64,773,839

Municipio		General de Daciones	Fondo de Fom	ento Municipal	Impuesto Esp Producción (Tabacos y	y Servicios	Impuest Automóvik		Participacion	nes Estatales	Fondo de Fi Recau	scalización y dación	Compensación Sobre Automo		Impuesto Es Producción (adicional a la	y Servicios		B, de la Ley de ación Fiscal		ación de Bienes uebles	el Fortal	ortaciones para ecimiento cipal-DF		ortaciones de tura Social ipal-DF		ticipaciones y aciones
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
VILLA HIDALGO	0.003106	44,207,227	0.002198	5,850,282	0.003080	1,195,355	0.003021	1,100,686	0.000182	558,626	0.002331	3,197,007	0.002867	166,617	0.003544	1,730,833	0.002616	6,540,652	0.002118	516,364	0.002406	18,451,749	0.003577	8,072,066	0.002594	91,587,464
VILLA PURIFICACION	0.004080	58,072,047	0.002379	6,331,701	0.003914	1,519,215	0.003895	1,419,016	0.000040	122,884	0.000485	665,192	0.003898	226,534	0.003683	1,798,718	0.001441	3,602,364	0.000655	159,688	0.001354	10,382,324	0.008111	18,304,311	0.002906	102,603,994
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	0.004027	57,315,263	0.003677	9,787,647	0.004042	1,568,861	0.004019	1,464,347	0.000223	684,935	0.001251	1,715,917	0.003548	206,194	0.003820	1,865,627	0.000006	16,244	0.001835	447,370	0.002683	20,569,916	0.005049	11,395,185	0.003032	107,037,507
ZACOALCO DE TORRES	0.004074	57,982,184	0.002811	7,483,324	0.003986	1,547,038	0.003977	1,448,902	0.001415	4,344,163	0.001780	2,440,987	0.003979	231,242	0.004538	2,216,286	0.002799	6,999,180	0.002863	697,994	0.003650	27,989,930	0.008150	18,394,207	0.003733	131,775,436
ZAPOPAN	0.154287	2,195,870,574	0.129801	345,528,877	0.158295	61,440,211	0.161201	58,730,943	0.255124	783,417,881	0.191319	262,381,059	0.167649	9,743,013	0.123953	60,536,651	0.275846	689,695,184	0.234365	57,137,740	0.176864	1,356,224,710	0.076227	172,034,397	0.171444	6,052,741,241
ZAPOTILTIC	0.003881	55,232,804	0.003433	9,137,768	0.003933	1,526,516	0.003828	1,394,541	0.001807	5,549,466	0.001608	2,205,321	0.003560	206,891	0.004205	2,053,654	-	-	0.002581	629,243	0.004038	30,966,937	0.003460	7,808,794	0.003306	116,711,935
ZAPOTITLAN DE VADILLO	0.002295	32,669,623	0.002772	7,378,367	0.001904	739,052	0.001847	672,914	0.000013	39,079	0.000147	202,112	0.001812	105,305	0.004659	2,275,381	0.000553	1,382,644	0.000245	59,731	0.000894	6,857,863	0.004770	10,765,052	0.001789	63,147,123
ZAPOTLAN DEL REY	0.002980	42,406,949	0.034084	90,731,123	0.002749	1,066,810	0.002737	997,145	0.000964	2,959,744	0.000986	1,352,312	0.002757	160,225	0.004534	2,214,333	-	-	0.001035	252,331	0.002309	17,708,646	0.005398	12,181,837	0.004873	172,031,454
ZAPOTLAN EL GRANDE	0.011860	168,794,694	0.016561	44,085,431	0.012343	4,790,896	0.012190	4,441,195	0.010630	32,641,706	0.014335	19,659,304	0.011522	669,607	0.010233	4,997,633	0.013505	33,766,553	0.010514	2,563,293	0.013792	105,762,290	0.006848	15,454,792	0.012396	437,627,394
ZAPOTLANEJO	0.008384	119,328,720	0.009102	24,228,320	0.008467	3,286,314	0.008430	3,071,315	0.002160	6,632,670	0.007034	9,646,877	0.008334	484,335	0.007527	3,676,066	0.008985	22,463,954	0.008769	2,137,865	0.007763	59,527,284	0.011817	26,669,879	0.007964	281,153,599
Totales	1.000000	14,232,346,259	1.000000	2,661,982,107	1.000000	388,138,351	1.000000	364,332,714	1.000000	3,070,739,635	1.000000	1,371,429,730	1.000000	58,115,542	1.000000	488,383,913	1.000000	2,500,290,283	1.000000	243,798,095	1.000000	7,668,159,624	1.000000	2,256,865,797	1.000000	35,304,582,051

Nota: El porcentaje es la proporción distribuible del importe estimado por fondo participable.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

FÓRMULAS, PORCENTAJES Y VARIABLES UTILIZADOS: Para la determinación de los factores de distribución a municipios, que sirven de base para el cálculo de los montos estimados establecido en los artículos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios:

En el Capítulo II, de los montos, bases y plazos para la Distribución de participaciones federales y estatales a los municipios, se establece;

Artículo 3.- "Las participaciones e incentivos federales y estatales que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal, y <u>su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estada</u>", así como en él;

Artículo 6.- "El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los municipios en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada municipio se determine por el Congreso del Estado..." así como en él;

Artículo 7.- "...en el Fondo Municipal de Participaciones, se garantizarán a los municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio..."

DECRETO 29244/LXIII/23 que establece los coeficientes de distribución del Fondo Municipal de Participaciones que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024; publicadas el sábado 30 de septiembre del 2023, número 29, sección VI. Tomo CDVIII.

 $\label{linkparadescargarel} \textbf{Link para descargar el decreto: } \underline{\texttt{https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21175/newspaper230928084251.pdf}$

Como apoyo relativo a las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo de los coeficientes de distribución, que sirven de base para la elaboración de la estimación de participaciones a municipios, se trascribe de los decretos el detalle para la determinación de las proporciones y ponderaciones.

Por lo que respecta al 22% del inciso A:

- 1) Se garantizan a los municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compersación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio.
- 2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los municipios de conformidad con lo siguiente

CFMPi, 2024 = 0.45X1j.j.tar + 0.2X2j.j.tar+ 0.2X3j.j.tar + 0.1X4j.j.tar+ 0.05X5j.j.tar

$$\begin{split} X\mathbf{1}_{i,t-a} &= \frac{n_i}{\sum_i n_i} \\ X\mathbf{2}_{i,t-a} &= \frac{PAF_i}{\sum_i PAF_i} \\ X\mathbf{3}_{i,t-a} &= \frac{REC_i}{\sum_i REC_i} \\ X\mathbf{4}_{i,t-a} &= \frac{LOC_i}{\sum_i LOC_i} + \frac{EXT_i}{\sum_i EXT_i} \\ X\mathbf{5}_{i,t-a} &= \frac{(M_i \le S)}{\sum_i CAC_i} \end{split}$$

Donde:

CFMP_{1,2024}= Coeficiente de distribución del Municipio t del excedente por los ingresos federales que conforman el Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2024.

X1_{i,t-a} = Proporción de la población del municipio di respecto al total de la población del Estado de Jalisco según la Encuesta Intercensal 2020.

X2, t-a = *roporción de lo que recibió el municipio i de participaciones y aportaciones federales respecto al total de participaciones y aportaciones federales de los municipios del Estado de Jalisco del año 2022.

X3_{i,t-a} = Proporción de la recaudación propia del municipio ¿ respecto al total de la recaudación propia de cada municipio del Estado de Jalisco en el año 2022.

X4,i,z−a = Proporción del número de localidades y extensión territorial del municipio i, respecto al total de número de localidades de los municipios del Estado de Jalisco según el Catálogo Unico de Claves de Árieas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades a Julio de 2023 y extensión territorial de los municipios del Estado de Jalisco según la Encuesta intercensal 2020, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XS_{i,t}=a Proporción del índice de marginación del municipio f respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la institución responsable de medir la marginación en el País.

 $n_{i,t-a} = {}_{\text{Población total del municipio } i} \text{ según la Encuesta Intercensal 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.}$

 $PAF_{i,t-a} = _{ ext{Total de participaciones y aportaciones federales proporcionada por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para el municipio i en el año 2022.$

REC_{i,t-a} = Total de la recaudación por contribuciones propias municipales proporcionada por la Auditoria Superior del Estado de Jalisco para el municipio i en el año 2022.

LOC _i,t-a = Número total de localidades del municipio i según el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades a Julio de 2023 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

EXT_{i,t=α} = Extensión territorial del municipio ¿según la Encuesta Intercensal 2020 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

 $IMG_{i,t-a} = {}_{ ext{indice}}$ de marginación del municipio i según el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

 $\delta = ext{Parámetro para encontrar el inverso proporcional con valor de 61}$

$$\sum_{i=1,\dots,125} \mathbb{G} = \text{Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.}$$

Por lo que respecta al 1% del inciso B:

0.8% Marginación.

$$\chi S_{II-a} = \frac{(IM_{IJ} - \delta)}{\Sigma(IM_{IJ} - \delta)}$$

X $5_{t,t-a}$ = proporción del índice de marginación del municipio i respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jaisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el País.

0.2% Pobreza.

$$Z_{tt} = \frac{(X_{tt})}{\Sigma(X_{tt})}$$

$$X_{tx} = CPPE_{t} \frac{(PPE_{tx})}{\Sigma(PPE_{tt})}$$

$$\frac{(PPE_{tt})}{\Sigma(PPE_{tt})}$$

 Z_{L2} = Proporción de la participación del Municipio $\hat{\pmb{i}}$, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Σ = Suma de la variable que le prosique correspondiente a todos los Municipios del Estado de Jalisco.

PPE, a Población en pobreza extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

EPPE_{ts} = Número de carencias promedio de la Población en pobreza extrema en el municipio i, más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

DECRETO 29243/LXIII/23 que establecen los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal que corresponde a los municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024; publicadas el sábado 30 de septiembre del 2023, número 29, Sección V, Tomo CDVIII.

 $Link para descargar el decreto: \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21177/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21177/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21177/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21177/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper21177/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api.periodico.gob.mx/api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api/newspaper230928083059.pdt \\ \underline{https://api/newspaper23092809.pdt \\ \underline{https://api/newspaper23092909.pdt \\ \underline{https://api/newspaper23092909.pdt \\ \underline{https://api/newspaper23092909.pdt$

Como apoyo relativo a las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo de los coeficientes de distribución, que sirven de base para la elaboración de la estimación de participaciones a municipios, se trascribe de los decretos el detalle para la determinación de las proporciones y ponderaciones.

I. El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato antenior en que se efectua de ciculou y reportados en las cadativas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

Donde:

Cit = Coefficiente de distribución del 70% para el municipio / de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

RA_{mi,t-1} = La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio / generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

 $RP_{mi,t-1} = {}_{La}$ recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio / generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

: La suma de la variable que le precede.

II. El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distriburá entre el total de los municipios que celéren el convenio para la administración del impuesto precial con el Gobieno de Old Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico dicial El Estado de Jalisco, que total aceptados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en informados a la Secretaria de Lestado.

Disha distribusión se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$CEpredial = I_{i,t} \bullet \left(30\% \Delta FFM_{2013-t}\right)$$

Donde:

$$I_{i,t} = max \left\{ \frac{\% \ crecimiento \ Ri_{t-1,t-2}}{\sum \% \ crecimiento \ Ri_{t-1,t-2}}, \mathbf{0} \right\}$$

CEpredial = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año f para el que se efectúa el cálculo, aplicable sólo a aquellos municipios convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

 $I_{i,t} = \begin{subarray}{c} E_{\mathrm{S}} \ \mathrm{el} \ \mathrm{valor} \ \mathrm{máximo} \ \mathrm{entre} \ \mathrm{el} \ \mathrm{resultado} \ \mathrm{del} \ \mathrm{cociente} \ \mathrm{y} \ \mathrm{el} \ \mathrm{cero}. \end{subarray}$

96 crecimiento Ri_{t-1,t-2} = Es la variación porcentual de la recaudación del predial que registre flujo de efectivo del municipio / respecto a los periodos de 2 y 1 años respectivos.

DECRETO 29247/LXIII/23 que establecen los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio en Gasolina y Diesel que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024; publicadas el sábado 30 de septiembre del 2023, número 29. Sección VIII. Tomo CDVIII

ink para descargar el decreto: https://api.periodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21176/newspaper230928080452.pdf

Como apoyo relativo a las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo de los coeficientes de distribución, que sirven de base para la elaboración de la estimación de participaciones a municipios, se trascribe de los decretos el detalle para la determinación de las proporciones y ponderaciones.

$$T_{i,t} = \left(0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t}\right)$$

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$C2_i = \frac{(iM_i - \delta)}{\sum_i (M_i - \delta)}$$

Donde:

 $T_{l,t}$ = Coeficiente de distribución del municipior, por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diésel para el ejercicio fiscal 2024.

 $C1_{i,t}$ = Proporción de la población del municipioi respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

C2_{i,t} = Proporción del índice de marginación del municipio i respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que dé a conocer el Consejo nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación del País.

 n_i = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio t_i Censo 2020.

IM_{i,t-1} = Índice de Marginación del municipio i, conforme la última información oficial que dé a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marcinación en el País.

$$\sum_{i=1,\dots,12s} \square = \\ \text{Sumatoria de la variable que le sigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.}$$

 δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

DECRETO 29246/LXIII/23 que establecen los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024; publicadas el sábado 30 de septiembre del 2023, número 29, Sección VII, Tomo CDVII.

Link para descargar el decreto: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21178/newspaper230928082054.pdf

Como apoyo relativo a las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo de los coeficientes de distribución, que sirven de base para la elaboración de la estimación de participaciones a municipios, se trascribe de los decretos el detalle para la determinación de las proporciones y ponderaciones.

Se establece en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de la citada Ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el Estado y los Municipios en dos partes, de la siguiente forma:

La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.

La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios.

Del total del porcentaie correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% se distriburá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportados en las caráfulas de la cuenta pública anual enfregada a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación todal reportada en el Estado por estos mismos conceptos.
- b) El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudazión que obtenga por el concepto de impuestos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálciulo y reportado en las carátiuss de la cuenta pública anual entregada a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipos con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.

DECRETO 29245/LXIII/23 que establecen los coeficientes de distribución del incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio 2024; publicadas el sábado 30 de septiembre del 2023, número 29, Sección VII, Tomo CDVII.

Link para descargar el decreto: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21178/newspaper230928082054.p

Como apoyo relativo a las fórmulas y variables utilizadas para el cálculo de los coeficientes de distribución, que sirven de base para la elaboración de la estimación de participaciones a municipios, se trascribe de los decretos el detalle para la determinación de las proporciones y ponderaciones.

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totaldad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudad do de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales y en un 50% los derechos municipales y en un 50% los derechos en la caretata de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{it+} = 0.5 \frac{RAmi, t-1}{\sum RAmi, t-1} + 0.5 \frac{RPmi, t-1}{\sum RPmi, t-1}$$

Ci, t = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios i de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RAmi,t-1: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

RPmi,t-1: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

: La suma de la variable que le precede.

ACUERDO del Gobernador del Estado de Jalisco por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración, para la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024; publicadas el sábado 27 de enero del 2024, Sección IV, Tomo CNIX

La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el artículo 34, de acuerdo a lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente:

$$\begin{split} F_{LL} &= F_{L2012} + \Delta F_{2012} (0.8 \, Z_{Lz} + 0.2 \, e_{Ll}) \\ \\ Z_{H_{L} = \frac{N_L}{N_L + 1}} \\ \\ X_{1 \, T - CPT \, E_{12} \, PP \, E_{12}} \\ \\ E_{LL} &= \frac{PP \, E_{L}}{\sum_{T} PP \, E_{T}} \\ \\ e_{LL} &= \frac{PP \, E_{L}}{\sum_{T} PP \, E_{T} - 1} \end{split}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

F_{i,f}= Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t.

Fi,2013= Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013

ΔΕ2013,t= FAISMUNI;1-FI;2013, donde FAISMUNI;1 corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y FAISMUNI;2013 corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

ZI,t= La participación del municipio o alcaldía i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

CPPE:= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

ei, t= Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

PPEI,T= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPEI,T-1= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

El Calendario de Enteros para el año 2024, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023, es el siguiente:

MES	ní.
IVIES	DÍA
Enero	31
Febrero	29
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31

ACUERDO del Gobernador del Estado de Jalisco por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración, para la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024; publicadas el sábado 27 de enero del 2024, Sección IV, Tomo CDIX.

La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información con los tabulados del Censo de Población y vivienda 2020, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El Calendario de ministración para el año 2024, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	29
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

GARANTIZABLES 2013

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, establece;

"El factor que a cada Municipio corresponda en el Fondo Municipal de Participaciones, se determinará conforme a las siguientes bases:

I. De los ingresos federales.

Se aplicarán los siguientes criterios y parámetros:

1) Se garantizarán a los Municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio; y

2) De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los Municipios de conformidad con los coeficientes que se determinen...

Así como lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios;

"Que las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de la citada Ley, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirá entre el Estado y los Municipios en dos partes, de la siguiente forma:

La primera parte, se distribuirá entre los municipios del Estado conforme al monto de la participación a este fondo que recibieron cada uno de ellos del Fondo de Fiscalización del año 2013, garantizándoles los mismos recursos que recibieron en dicho ejercicio, salvo en el caso de la conformación de un nuevo municipio.

La segunda parte, que corresponde a la diferencia entre el Fondo de Fiscalización del año 2013 y el Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año en que se realiza el cálculo, se distribuirá en un 80% para el Estado y un 20% para los municipios

...".

Como apoyo relativo a los importes garantizables 2013, que sirven de base para la elaboración de la estimación de participaciones a municipios, se trascribe de los decretos:

Garantizables 2013 conforme ANEXO DEL OFICIO SHP/DGACS/DC/653/2019, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" El sábado 10 de agosto de 2019, número 31, sección VI, Tomo CCCXCV

 $Link\ para\ descargar\ el\ decreto:\ \underline{https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/08-10-19-vi.pdf}$

Así como En alcance al ANEXO DEL OFICIO SHP/DGACS/DC/653/2019, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" El sábado 21 de octubre de 2023, número 38, sección V, Tomo CDVIII

 $\textbf{Link para descargar el decreto:} \ \underline{\text{https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/storage/newspaper/21240/newspaper231020085136.pdf}$

NOTA: Para poder construir el TOTAL del Garantizable 2013 del Fondo General de Participaciones, así como del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se deberán tomar los importes publicados en la sección VI del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el pasado 10 de agosto de 2019; así como los ajustes cuatrimestrales publicados el 21 de octubre de 2023.

El contenido de esta publicación se realiza con el objeto de apoyar a los municipios del Estado para la elaboración de sus planes de ingresos por participaciones estatales, federales y aportaciones durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que de ninguna manera significa el compromiso del Gobierno del Estado de pagar los montos estimados, en virtud de que los pagos se harán de acuerdo a las Participaciones Federales efectivamente recibidas y distribuidas en estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación

\$119.00

2. Edición especial

\$224.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página

Fracción 1/2 página en letra normal

\$1,551.00

3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal

\$1,035.00 \$669.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edifício Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307 periodicooficial.jalisco.gob.mx





SUMARIO

JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 NÚMERO 38. SECCIÓN III TOMO CDIX

CALENDARIO de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de Jalisco relativos a las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones Federales durante el ejercicio 2024. Pág. 3



